



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 598-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 11 SET. 2017

VISTO:

El Informe N°31-2017-GRA/GG-GRI, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los servidores Ing. RAFAEL PARRA BELLO, en su condición de Ex Residente, Ing. YURI GARCÍA DURAND en su condición Ex Supervisor y el Sr. WILLIAM QUISPE QUICHUA en su de condición practicante y Operario, todos en relación a la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°154-2015 (381 folios).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título



correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N°31-2017-GRA/GG-GRI, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario **N°154-2015-GRA/ST**, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores; Ing. RAFAEL PARRA BELLO, en su condición de Ex Residente, Ing. YURI GARCÍA DURAND en su condición Ex Supervisor y el Sr. WILLIAM QUISPE QUICHUA en su de condición practicante y Operario, todos en relación a la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores públicos, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

2.1. Que, a folios 65 obra el Convenio de Prácticas Pre-Profesionales, mediante el cual el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Oficina de Recursos Humanos admite la realización de Prácticas Pre Profesional del Sr. William Quispe Quichua –estudiante de serie 500 de la E.F.P de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga– en el área de Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, del 05 de enero al 04 de mayo del 2015, con un estipendio de Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/.150.00) mensuales, con el siguiente detalle:

2.1.1. Que, el Practicante William Quispe Quichua, adscrito a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho debe cumplir el horario de trabajo establecido para los trabajadores nombrados y contratados; es decir, de las 7:30 A.M. hasta la 1:00 P.M. y de desde las 2:30 P.M. hasta las 4:30 P.M.

2.1.2. El Practicante deberá registrar obligatoriamente su control de asistencia al Ingreso y Salida del Centro Laboral y que las inasistencias serán descontadas de su estipendio respectivo.

2.2.3. Que, el Practicante deberá elaborar un informe mensual con recomendaciones y observaciones de la Oficina donde fue ubicado.

2.2. Que, de la revisión de los actuados se evidencia que el señor William Quispe Quichua fue asignado Practicante en la Sub Gerencia de Obras, en la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales



de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”. Sin embargo, a folios 54 obra la Hoja de tareo del mes del **abril** del año 2015, mediante el cual se puede advertir en el Número de Orden 6 que el Practicante figura como Trabajador-Operario. Asimismo, a folios 78 obra la Hoja de Tareo del mes de **mayo** del año 2015, mediante el cual se puede advertir en el Número de Orden 5 que el Practicante Quispe Quichua William figura como Trabajador-Operario. De igual modo, a folios 53 obra la Hoja de Tareo de **junio** del año 2015, mediante el cual se puede advertir en el Número de Orden 5 que el Practicante Quispe Quichua William figura como Trabajador-Operario.

Que, de lo señalado se desprende que el estudiante de la Serie 500 de la E.F.P de Ingeniería Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, William Quispe Quichua, durante el período de los meses de abril, mayo y junio del 2015 no ha realizado Practicas Pre Profesionales, sino ha laborado como trabajador-operario de la Obra “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, a pesar de haber suscrito un Convenio de Prácticas vigente hasta el 04 de mayo del 2015.

2.3. Que, mediante Memorando N° 1242-2015-GRA/GR-GG(Fs.67), de fecha 03 de setiembre del 2015, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho pone en conocimiento del Sub Gerente de Obras, que el Sr. William Quispe Quichua, en su condición de Practicante no se desempeñó como tal sino como operario y recibió sus pagos correspondientes en esta última condición, desde el mes de febrero a junio del año 2015.

2.4. Que, a folios 68 y 69 obra el Oficio N° 3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015, mediante el cual el Sub Gerente de Obras pone en conocimiento del Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, lo siguiente:

2.4.1. Se verificó que efectivamente el Sr. William Quispe Quichua, ha sido considerado como Operario en la Hoja de Tareo de la Obra “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho” en los meses de abril, mayo y junio del 2015. Y que el **Residente y Asistente Administrativo** de Obra tenían conocimiento de esta situación y que, éstos, en su defensa alegaron que era insuficiente la propina otorgada al Practicante William Quispe Quichua y por esta razón decidieron incluirlo en las Hojas de Tareo como Operario.

2.5. Que, mediante Carta N° 100-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.83), de fecha 09 de setiembre del 2015, el Sub Gerente de Obras comunica al Sr. Javier Mendoza García Ex Técnico Administrativo de la Obra “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, a fin de que



presente su descargo sobre pagos indebidos de la referida obra. Asimismo, mediante Carta s/n-2015 (Fs.84), de fecha 14 de setiembre del 2015, el Sr. Javier Mendoza García realiza su descargo, con el siguiente detalle:

2.5.1. Que, el Sr. William Quispe Quichua, según convenio ha realizado sus prácticas por 3 meses desde el 12 de febrero hasta el 11 de mayo del 2015 y desde el 12 de mayo al 12 de julio del 2015 ha seguido trabajando.

2.5.2. Que, al Sr. William Quispe Quichua, se le pago como operario correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2015.

2.5.3. Que, el Sr. William Quispe Quichua, recibió su remuneración sólo como operario a través de la Hoja de Tareo pero no se tramitó su estipendio como practicante.

2.6. Que, mediante Carta N° 96-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.81), de fecha 07 de setiembre del 2015, el Sub Gerente de Obras comunica al Ing. Rafael Parra Bello en su condición Ex Residente de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", a fin de que presente su descargo sobre pagos indebidos de la referida obra. Asimismo, mediante Carta 002-2015-RPB (Fs.81), de fecha 15 de setiembre del 2015, el Ing. Rafael Parra Bello realiza su descargo, con el siguiente detalle:

2.6.1. Que, el Sr. William Quispe Quichua ha prestado labores durante los meses de febrero y marzo del 2015 como practicante de obra sin haber percibido estipendio alguno. Y que al evidenciar esta situación es que el Ing. Rafael Parra Bello dispone fijar una remuneración como operario de obra a favor del Sr. William Quispe Quichua.

2.6.2. Que, el Sr. William Quispe Quichua no ha cobrado su estipendio en su condición de practicante, correspondiente a los meses de febrero a junio del 2015. Concluyendo que no existe doble percepción.

2.7. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES establece lo siguiente:

DEL RESIDENTE DE OBRA

Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) **De la información que deben presentar.**-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y



financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado.

DEL SUPERVISOR DE OBRA

"[...] El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista .Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico".

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, notificación de la **Resolución Gerencial Regional N° 089-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 24 de agosto de 2016**, se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario a los servidores **Ing. RAFAEL PARRA BELLO**, en su condición de Residente, **Ing. YURI GARCÍA DURAND** en su de condición Supervisor y contra el **Sr. WILLIAM QUISPE QUICHUA** en su de condición practicante, todos en relación a la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

- a) **SE IMPUTA AI Ing. RAFAEL PARRA BELLO**, Residente de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. Rafael Parra Bello, en su condición de Residente de Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", pese a tener pleno conocimiento que el Sr. William Quispe Quichua en su condición de estudiante de la serie 500 de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, fue asignado como Practicante de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho durante el periodo del 5 de enero al 4 de mayo de



2015, conforme se desprende de la Carta N° 002-2015-RPB(Fs.81); presuntamente habría autorizado de manera irregular la contratación del referido Practicante en el cargo de Operario de la mencionada obra, durante el período de abril a junio de 2015, período durante el cual se le pagó sus remuneraciones en el Nivel de Operario, con un jornal diario de S/.60.00 conforme a las hojas de tareas de fojas 53, 54 y 78, lo cual es informado en el Oficio N° 3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015; contraviniendo con estas conductas las disposiciones del Convenio de Prácticas Pre Profesionales que establecían que el Practicante William Quispe Quichua, debería cumplir las normas y el horario de trabajo establecido para los trabajadores nombrados y contratados, fijándose como propina la suma se S/.150.00 Nuevos Soles; transgrediendo de igual forma la **Directiva N°0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado con **resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES**, que establece respecto al Residente de obra "**Ítem b) generalidades: menciona que el Residente de obra durante la ejecución deberá realizar pruebas de control de calidad de trabajos, calidad de materiales, funcionamiento de instalaciones y demás, conforme a las especificaciones técnicas. ítem c) De la información que deben presentar.-El Ingeniero o Responsable de Obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos , físicos y financieros Debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub gerencia de obras a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el Sistema de Información del Gobierno Regional de manera no retrasar el avance de obras programado**, de lo cual se infiere que el citado Residente habría incumplido sus funciones de verificar el avance y ejecución de la obra en el marco de las normas legales, en lo que corresponde a la contratación del personal, al haber contratado irregularmente al Practicante William Quispe Quichua Practicante con el cargo de Operario y autorizado el pago de sus remuneraciones con el nivel de Jornada diaria de S/.60.00 N.S, cuando el estipendio establecido por mes era de S/.150.00 Nuevos Soles, conforme al Convenio de Practicas Pre Profesionales de fojas 65 suscrito con el referido. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo.



- b) **SE IMPUTA AL SERVIDOR YURI GARCÍA DURAND**, Supervisor de Obra del proyecto "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, "**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**", por cuanto de los actuados se evidencia que el Ing. Yuri García Durand, en su condición de Supervisor de Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", habría omitido controlar la ejecución de la obra, en particular el proceso de contratación y

pago del personal operario del Proyecto a cargo del Residente del Proyecto Ing. Rafael Parra Bello, quien pese a tener pleno conocimiento que el Sr. William Quispe Quichua en su condición de estudiante de la serie 500 de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, fue asignado como Practicante de la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", del Gobierno Regional de Ayacucho durante el periodo del 5 de enero al 4 de mayo de 2015, conforme se desprende de la Carta N° 002-2015-RPB(Fs.81); presuntamente habría autorizado de manera irregular la contratación del referido Practicante en el cargo de Operario de la mencionada obra, durante el período de abril a junio de 2015, período durante el cual se le pagó sus remuneraciones en el Nivel de Operario, con un jornal diario de S/.60.00 conforme a las hojas de tareas de fojas 53, 54 y 78, lo cual es informado en el Oficio N° 3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015; contraviniendo con estas conductas las disposiciones del Convenio de Prácticas Pre Profesionales que establecían que el Practicante William Quispe Quichua, debería cumplir las normas y el horario de trabajo establecido para los trabajadores nombrados y contratados, fijándose como propina la suma se S/.150.00 Nuevos Soles, de lo cual se infiere que el citado Residente habría incumplido sus funciones referidas a ejecución de la obra en el marco de las normas legales, en lo que corresponde a la cautelar la contratación del personal, al haber contratado irregularmente al Practicante William Quispe Quichua Practicante con el cargo de Operario y autorizado el pago de sus remuneraciones con el nivel de Jornada diaria de S/.60.00 N.S, cuando el estipendio establecido por mes era de S/.150.00 Nuevos Soles, conforme al Convenio de Practicas Pre Profesionales de fojas 65 suscrito con el referido. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo. Siendo que por estos hechos se presume que el citado Supervisor de la obra, habría omitido cumplir sus funciones establecidas en la **Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"**, aprobado con resolución Ejecutiva regional N .551-03-GRA/PRES, que establece respecto al **Supervisor de Obra** "[...] **El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o contratista. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra: para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico**" Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- c) **SE IMPUTA AL SERVIDOR WILLIAM QUISPE QUICHUA**, Practicante y Operario de la Obra: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho".

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, “ACTUAR O INFLUIR EN OTROS SERVIDORES PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIO PARA TERCEROS”, por cuanto de los actuados se evidencia que el Sr. William Quispe Quichua, en su condición de Practicante de la Sub Gerencia de Obras, que suscribió el Convenio de Prácticas Pre Profesionales (Fs.65) con el Gobierno Regional de Ayacucho y pese a tener pleno conocimiento del plazo de vigencia del mencionado Convenio del 05 de enero al 04 de mayo del 2015 y que su estipendio mensual era de Ciento Cincuenta Nuevos Soles (S/ 150.00) mensuales, así como su horario de trabajo era de acuerdo a lo establecido para los trabajadores nombrados y contratados del Gobierno Regional de Ayacucho; sin embargo, se presume que el citado Practicante habría influido en el Residente de Obra Ing. Rafael Parra Bello, para que pueda ser contratado en la obra con el cargo de Operativo con un pago de jornada diaria de S/.60.00 Nuevos Soles, de lo cual se infiere que el mencionado habría obtenido un beneficio para sí, puesto que en el mismo período que tenía vigente su Convenio de Prácticas Pre Profesionales del 04 de enero al 5 de mayo de 2015, aceptó su contratación como operario, laborando como tal durante los meses de abril a junio, incumpliendo sus obligaciones establecidas en el Convenio de Prácticas Pre Profesionales, hechos que se detallan en el Oficio N°3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fojas 69.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85° literal d) y o).

Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional, de Ayacucho”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

Que, mediante Oficio N°3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO (Fs.69), de fecha 07 de setiembre del 2015, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional pone en conocimiento del Gerente General, presuntas irregularidades respecto a la Obra “Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, sobre pagos indebidos que se estaría otorgando de manera irregular; así se tiene, el caso del Sr. William Quispe Quichua, quién pese a ser Practicante Pre Profesional de la Escuela de Formación Profesional



de Ingeniería Civil de la Universidad San Cristóbal de Huamanga desde el mes de febrero a junio del 2015 adscrito a la Obra "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho"; se le ha estado pagando como Operario de Obra correspondiente a los meses de abril, mayo y junio del 2015.

Que, mediante Decreto N°9715-GOB.REG.AYA/GG-GRI, de fecha 30 noviembre de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder.

MEDIOS PROBATORIOS:

- Oficio N°3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015, (¿Qué obra a fojas 69.
- Convenio de Prácticas Pre-Profesionales, que obra a folios 65
- Hoja de tareo del mes de **abril** del año 2015, que obra a folios 54
- Hoja de Tareo del mes de **mayo** del año 2015, que obra a folios 78.
- Hoja de Tareo de **junio** del año 2015, que obra a folios 53.
- Memorando N° 1242-2015-GRA/GR-GG, de fecha 03 de setiembre del 2015, que obra a folios 67.
- Carta N° 100-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 09 de setiembre del 2015, que obra a folios 83.
- Carta s/n-2015 , de fecha 14 de setiembre del 2015, que obra a folios 84.
- Carta N° 96-2015-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 07 de setiembre del 2015, obra a folios 81.
- Carta 002-2015-RPB, de fecha 15 de setiembre del 2015, que obra a folios 81.
- Directiva N 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 23 de agosto de 2016, se remitió al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 76-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.154-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los involucrados **Ing. Yuri GARCIA DURAND**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, contra el **Ing.**

Rafael PARRA BELLO, en su condición de residente de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho y contra el **Sr. William Quispe Quichua**, en su condición de Ex practicante del gobierno Regional adscrito a la Sub Gerencia de Obras: "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 089-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 24 de agosto de 2016.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 089-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 24 de agosto de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **Ing. Yuri GARCIA DURAND**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, contra el **Ing. Rafael PARRA BELLO**, en su condición de residente de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho y contra el **Sr. William Quispe Quichua**, en su condición de practicante del gobierno Regional adscrito a la Sub Gerencia de Obras: "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, siendo notificado el día 24 de agosto del 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **Ing. YURI FREDY GARCIA DURAND**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, con Carta N° 001-2016-YFGD, que corre a fojas 161, recepcionado el 01 de setiembre del 2016 en Expediente N° 154-2015-GRA/ST, por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, presenta su pedido de prórroga para realizar descargo, el mismo que se presenta dentro del plazo legal y mediante Carta N° 002-2016-YFGD, de fecha 06 de setiembre de 2016, que obra a fojas 164/345, recepcionado el 07 de setiembre de 2016 en Expediente N° 154-2015-GRA/ST, por la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, presenta su Descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:

PRIMERO.- Que, con fecha 25 de agosto de 2016, se le notifica la resolución N° 089-2016-GRA/GR-G-GRI, mediante el cual se resuelve iniciar el proceso administrativo disciplinario contra el suscrito, por la presunta negligencia en el desempeño de las funciones como Supervisor de Obra: "Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", y cuya designación en el cargo fue asumido por el suscrito durante el periodo del 04/02/2015 al 30/06/2015, contrato temporal.

SEGUNDO.- Con carta N° 001-2016-YFGD, de fecha 01 de setiembre del 2016, se solicita la prórroga por 05 días más, a fin de recabar las pruebas necesarias y realizar el derecho de defensa, presentación del descargo amparado por el Art. 111° del Reglamento de la Ley 30057.

TERCERO.- Que, los servicios prestados como supervisor de obra culminó oficialmente el 30/06/2015, de acuerdo a la última resolución de contrato y que posteriormente se realizó la elaboración y entrega de la pre liquidación parcial de la obra correspondiente al primer desembolso del ejercicio fiscal 2015. También se menciona que mediante el oficio N°3600-2015-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 07 de setiembre de 2015, el sub gerente de obras del gobierno Regional de Ayacucho, pone en conocimiento al Gerente General sobre el hecho de un pago indebido al practicante el Sr. William Quispe Quichua, estudiante de la serie 500 de la Escuela Profesional de Ingeniería Civil en calidad de operario. Asimismo mediante Decreto N° 9715-GOB.REG.AYA/GG.GRI, de fecha 30 de noviembre de 2015, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación y demás antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios, del Gobierno Regional de Ayacucho, y teniendo aun el panorama del año 2015 y habiendo transcurrido más de 03 meses de haber culminado el contrato de supervisión y siendo el principal responsable en el control de la ejecución de obra, en ningún momento se me ha solicitado información y/o documentación alguna a fin de realizar en forma veraz y documentada el descargo correspondiente, hecho que fue comunicado al por entonces residente de obra, el Ing. Rafael Parra Bellido con la Carta N° 96-2015-GRA-GG-GRI-SO, de fecha 09 de setiembre de 2015. No haber tomado en consideración el descargo del Supervisor por ese entonces ha vulnerado el derecho de defensa.

CUARTO: Durante el periodo del servicio prestado como supervisor de obra que fue del 04/02/2105 al 30/06/2015, se han cumplido con las funciones asignadas tal como se estipula en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de obras, bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", en concordancia con la Ley de Contrataciones con el Estado.



QUINTO: De acuerdo al marco legal, basándose en las normativas del gobierno Regional y La ley de Contrataciones con el Estado, se tiene en las anotaciones del cuaderno de obra, entre los asientos N° 1636 al 1669, fecha en que se reinicia el proyecto, el Residente de Obra en ningún asiento pone en conocimiento a la Supervisión sobre la incorporación de un Practicante de Obra ni es cuantificado como tal en forma diaria por ser parte del personal en obra, tampoco hace mención en forma documentada sobre este hecho. Así mismo entre los asientos N° 1670 al 1712 folios del 002 al 040 correspondiente al mes de Marzo; asiento N° 1713 al 1754 folios del 041 al 083 correspondiente al mes de abril y entre los asientos N° 1755 al 1804, folios del 84 al 030 del nuevo tomo correspondiente al mes de Mayo todos del 2015, igualmente no consignan la presencia de un personal de obra en calidad de practicante dentro del control de personal. Pero si se reconoce que el Sr. William Quispe Quichua fue considerado en las hojas de tareo correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2015 realizando labores netamente operario. Hace mención también, que la supervisión en ningún momento tuvo conocimiento del Convenio de Practicas Pre Profesionales mediante el cual el Gobierno Regional de Ayacucho, admite la realización de prácticas pre profesionales del Sr. William Quispe Quichua, del 05 de enero al 04 de mayo de 2015, situación que es desconocida por el suscrito, adjuntando las respectivas copias de los cuadernos de obras correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2015.

SEXTO: Cabe mencionar que el Gobierno Regional de Ayacucho ha tomado decisiones de manera unilateral sin justificación alguna que fueron en perjuicio del suscrito, toda vez que he solicitado la continuidad de contrato por el periodo restante pero el Gobierno Regional de Ayacucho ha dejado sin efecto.

SEPTIMO: Menciona que durante la vigencia del contrato del Supervisor de Obra se cumplido con el cronograma de ejecución y con la ejecución física al 100%, por ende se ha cumplido con la ejecución de todas las metas planteadas para el primer desembolso, también se ha cumplido con la entrega parcial de la pre liquidación, en términos generales se ha cumplido con las funciones encomendadas.

Que, del análisis del descargo presentado por el procesado, en la que menciona que el día 25 de agosto de 2016 se hace llegar a su domicilio una copia original de la resolución Gerencial Regional N° 089-2016-GRA/GR-GG-GRI, además menciona en ningún momento se le ha solicitado documentación correspondiente a fin de realizar el descargo correspondiente, vulnerando de esta manera el derecho a la defensa, y que ha actuado y cumplido con sus funciones tal como se estipula en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la Ejecución de obras, bajo la Modalidad de Administración Directa y/o Encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", en concordancia con la Ley de Contrataciones con el Estado; que los servicios prestados como supervisor de obra culminó oficialmente el 30/06/2015 y estando a las anotaciones del cuaderno de obra, el Residente de obra en ningún asiento pone en conocimiento de la Supervisión sobre la incorporación de personal de obra en calidad dentro del control de personal. Pero si se



reconoce que el Sr. William Quispe Quichua fue considerado en las hojas de tareo correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del 2015 realizando labores netamente operario. **Al RESPECTO**, De los actuados se desprende que, el imputado fue debidamente notificado con la Resolución Gerencial Regional N° 089-2016-GRA/GR-GG-GRI, el día **24 de agosto de 2016** tal como se desprende del **cargo de notificación** que obra en el expediente a folios 109 al 110, asimismo, en el Proceso Administrativo Disciplinario, dentro del régimen de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, estando a sus reglas procedimentales, la comunicación al imputado, con la notificación respectiva, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, concede el plazo de cinco días a fin de que el procesado realice sus descargos correspondientes con respecto a las faltas atribuidas en su contra haciendo efectivo su derecho a la defensa, de acuerdo con lo estipulado por el art. 93°.1 de la ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" en concordancia con el Art. 111° segundo párrafo del D.S. 040-2014-PCM, y que de revisado los actuados se tiene que, con fecha 24 de agosto de 2016 se le notificó válidamente al Ing. Yuri Fredy García Durand, con la Resolución Gerencial Regional N° 089-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 24 de agosto de 2016; asimismo, estando a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, de fecha 02 de setiembre de 2003, se tiene entre las funciones del Supervisor de obra, la de controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que formule el Residente o Responsable de Obra y/o Contratista. Además está facultado **para ordenar el retiro de cualquier sub contratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra, para rechazar y ordenar el retiro de materiales por mala calidad por incumplimiento a las especificaciones técnicas observados en Expediente Técnico**", se desprende que el Supervisor de obra habría omitido controlar la ejecución de la obra, en particular el proceso de contratación y pago del personal operario del Proyecto a cargo del Residente del Proyecto Ing. Rafael Parra Bello, quien habría autorizado de manera irregular la contratación del Sr. William Quispe Quichua, en su condición Practicante, en el cargo de Operario de la mencionada obra, durante el período de abril a junio de 2015, período durante el cual se le pagó sus remuneraciones en el Nivel de Operario, contraviniendo con estas conductas las disposiciones del Convenio de Prácticas Pre Profesionales que establecían que el Practicante William Quispe Quichua, debería cumplir las normas y el horario de trabajo establecido para los trabajadores nombrados y contratados. Hecho que demuestra que el citado servidor ha incurrido en la presunta comisión faltas de carácter disciplinario establecidas en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil".

Que, el procesado **Ing. Rafael PARRA BELLO**, en su condición de ex residente de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, con Carta N° 010-2016-RPB, de fojas 163, recepcionado el 02 de setiembre de 2016 en Expediente N° 154-2015-GRA/ST, por la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, y recepcionado con fecha 06 de setiembre por Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, **presenta su descargo respectivo de forma extemporánea**, fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del



Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; En este extremo, no es posible evaluar y/o valorar su descargo, entendiéndose como una aceptación tácita de los cargos imputados.

Que, el **Sr. WILLIAM QUISPE QUICHUA**, en su condición de Practicante del Gobierno Regional adscrito a la Sub Gerencia de Obras: "Construcción de Pistas con Asfalto y Veredas en las Calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km, Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho", habiendo sido notificado válidamente el 24 de agosto del 2016 con la resolución N° 089-2016-GRA/GR-G-GRI, de fecha 24 de agosto de 2016, **no habiendo presentado su descargo dentro del plazo** establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. En este extremo, no es posible evaluar y/o valorar su descargo, entendiéndose como una aceptación tácita de los cargos imputados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el ÓRGANO SANCIONADOR ha remitido la Carta N° 574-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al procesado Rafael Parra Bello, Carta N° 575-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al procesado Ing. Yuri Jarcia Durant y con la Carta N° 575-2017-GRA/GG-ORADM-ORH, con la cual se comunica al procesado William Quispe Quichua, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley,

Que, con escrito de fojas 375, el procesado Ing. Yuri García Durand, en su condición de Ex Supervisor de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho; solicita la presentación del Informe oral, dentro del plazo legal, recibida con fecha 29 de agosto del 2017; asimismo con fecha 01 de setiembre del 2017 se recaba informe oral del procesado Ing. Yuri Jarcia Durand, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho, el mismo que es registrado filmicamente; diligencia en la cual dicho servidor, ratifica los argumentos de su descargo, en donde refirió, que en condición de supervisor durante el periodo del proyecto, cumplió con sus funciones, que mediante el control de cuadernos de Obras, en ese entonces le presentaron al Sr. William Quispe Quichua, en calidad de Operario y no como practicante, frente a su desempeño y desenvolvimiento, el mencionado supervisor en coordinación con el residente le encargan que cumpla las funciones como topógrafo.

Que, con escrito de fojas 381, el procesado Ing. Rafael Parra Bello, en su condición de ex residente de Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con



asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho; solicita la presentación del Informe oral, dentro del plazo legal, Que, con fecha 01 de setiembre del 2017 se llevó acabo el informe oral, en donde el procesado refirió que desconocía sobre el convenio de prácticas, asignado al sr. William Quispe Quichua, por ello se contrato como operario en dicho Proyecto y que en ningún momento dicho servidor le haya mencionado sobre su estado de contrato.

Estando a lo expuesto se tiene que los cargos imputados, fueron absueltos por los servidores imputados con medios probatorios idóneos o relevantes; por lo que, teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso c) del artículo 9º del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, aplicable al caso, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC - “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°31-2017-GRA/GG-ORADM** recomienda se **IMPONGA** las sanciones disciplinarias de suspensión de goce de remuneraciones; **por DOS (02) MESES** al Ing. **RAFAEL PARRA BELLO**, en su condición de Residente de la Obra del Proyecto “Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”, **por UN (01) MES** al servidor Ing. **Yuri GARCIA DURAND**, en calidad de Supervisor de la Obra del Proyecto “construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho” de ese entonces, **por QUINCE (15) DIAS** al Sr. **William Quispe Quichua**, en calidad de Practicante de la Obra del Proyecto “Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho” de ese entonces. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en el artículo 87º, 90º, 91º de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103º de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17º de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta no **ES RAZONABLE** contra los procesados, porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime que las omisiones imputadas no han generado perjuicio patrimonial al Estado; por lo tanto considerándose las circunstancias que se cometió la infracción, como criterios para graduar la sanción prevista en el inciso d) del artículo 87º de la Ley 30057; y en el caso del procesado **RAFAEL PARRA BELLO**, en su condición de Residente de la Obra del Proyecto “Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho”.



En tal sentido, esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, oficializa la sanción a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley N°30057.

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al Ing. Rafael **PARRA BELLO**, en calidad de Residente, Ing. Yuri **GARCIA DURAND**, en calidad de Supervisor y **William Quispe Quichua**, en calidad de Practicante, todos en relación a la Obra del Proyecto "Construcción de Pistas con asfalto y veredas en las calles Principales de la Localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Distrito de Carmen Alto – Huamanga – Ayacucho" de ese entonces, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta a los servidores públicos, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N°30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los servidores y empleados sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido**



emitida, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos